

...a su padre el ... Puga y este ... de partici ...
 ...Escribano José ... de sep ... de mil ochocien ...
 ...ta en el Artículo ... Código Civil se ...
 ...ta publicación en ... y por carteles ...
 ...ificados por el ... de lo Civil de ...
 ...ha y el Infrascrito ...
 ...9 de Noviembre ...
 ...ORGE MARCHAN ...
 ...RIO VIGESIMO ...
 ...RIA VIGESIMA ...
 ...Marchán Fiallo ...
 ...cador ...
 ...PO TERCERO DE ...
 ...ION JUDICIAL ...
 ...Extracto ...
 ...DR DINO FEDELE ...
 ...VELLIS ...
 ...AMOR BEN ...
 ...ED FERCHICH ...
 ...DADO: DINO ...
 ...DE NOUVELLIS ...
 ...Ordinario ...
 ...MENTO LEGAL: ...
 ...73, 374, 377, 385, ...
 ...35 del Código de ...
 ...miento Cívico ...
 ...IA: Indeter ...
 ...OR: Doctor José ...
 ...Hidalgo ...
 ...ERO JUDICIAL: ...
 ...PO TERCERO DE ...
 ...NATO.- Quito, ...
 ...Septiembre de ...
 ...de 15h30. VISTOS: ...
 ...nto el actor ha ...
 ...mplimiento a lo ...
 ...o en providencia ...
 ...se califica su ...
 ...de clara, ...
 ...y reúne los ...
 ...requisitos de ...
 ...del contenido de ...
 ...a óigase a los ...
 ...ados Maruja ...
 ...e Cavallos y Dino ...
 ...e Nouvellis por ...
 ...ino de quince ...
 ...on apercibimien ...
 ...tes partes en ...
 ...CITISE a la ...
 ...MARUJA CUEVA ...
 ...ALLOS, en el ...
 ...señalado, en ...
 ...le las copias ...
 ...n acompañado ...
 ...fines legales.- ...
 ...al juramento ...
 ...o por el actor ...
 ...o con el ART. ...
 ...Código de ...
 ...anto Civil, al ...
 ...o Dino Fedele ...
 ...llis. CITISELE ...
 ...ensa en uno de ...
 ...de mayor cir ...
 ...de esta ciudad.

demandada Dolores Leonor Izurieta Ayerve, con el extracto de la demanda del juicio de divorcio propuesto por Jorge Washington Arregui Ochoa, cuyo tenores es el siguiente: ACTOR.- Jorge Washington Arregui Ochoa. DEMANDADO.- Dolores Leonor Izurieta Ayerve. CLASE DE JUICIO.- Divorcio N°1108-84.I.N. OBJETO DE LA DEMANDA: Declarar disuelto el vínculo matrimonial. TRAMITE: Verbal Sumario. CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA: JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, OCTUBRE 30 DE 1984. LAS 8h30. VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos legales. En consecuencia, aceptan-

Sumario se dispone se cite con la copia de la demanda y esta providencia a la demandada Dolores Leonor Izurieta Ayerve por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de Quito, conforme a lo dispuesto en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil Reformado, todo esto en base al juramento consignado por el actor de desconocer el domicilio actual de la demandada. Previa la designación de Curador Ad-Litem, para el menor Jenri Washington Arregui Izurieta, óigase a dos de sus parientes más cercanos en orden a tal designación, agréguese los instrumentos presentados y téngase en cuenta el casillero judicial designado por el actor para sus notificaciones.- Cítese y Notifíquese.- f) Dr. JAIME CHAVEZ YEROVI, JUEZ. Lo que comunico a Ud, para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir posteriores notificaciones en esta ciudad de conformidad con lo que dispone la Ley y

Lcda. Marcia Pérez. SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Quito-Ecuador.

R. del E. JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

Citación Judicial EXTRACTO

y 119 del Código Civil en vigencia.- La cuantía por indeterminada.- las notificaciones al actor, Dr. Mario Ochoa C. mandatario de Marco Gonzalo Mena, en el casillero Judicial N° 740.- Agréguese al proceso el poder especial presentado con la demanda.- Cítese y notifíquese.-

Dr. Pedro Gustavo Arias Romero. JUEZ.

Sigue la notificación. Comunico para los fines de Ley.- Se previene al demandado de la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando casillero para notificaciones.- Certifico.-

Alfredo Grijalba Muñoz. SECRETARIO DEL JUZGADO 1° DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACION A LA COMPAÑIA MINERA TOACHI S.A. Y «MG»

Actor: Dr. Manuel Rosales Cárdenas, mandatario de

tregar copia de la demanda tanto a la Compañía Minera Toachi S.A. como tal, así como al señor Modesto Ponce Maldonado en su calidad de gerente, para los fines de ley.- Por así solicitarlo, a dicha compañía, conforme lo previsto por el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, cítese por la prensa; al señor Ponce Maldonado, en la forma como se le demanda mediante deprecatario al señor Juez de lo Civil de Imbabura, con asiento en la ciudad de Otavalo. Envíese despacho en forma.- Agréguese la documentación acompañada y téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la parte actora.- Dr. Héctor Gavilanes Freire Juez

Lo que comunico para los fines de ley previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial en el perímetro de este distrito.

E. Burbano de Lara Secretario

Juzgado 2° de lo Civil de Pichincha

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

«IMPORTADORA Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS USOVISA C. LTDA.»

1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de constitución de «IMPORTADORA Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS USOVISA C. LTDA.» se otorgó en la ciudad de Quito ante el Notario Décimo del Cantón Quito, el 9 de noviembre de 1984; ha sido aprobada por el señor Superintendente de Compañías Interino, Dr. César Toral Vázquez, mediante Resolución N° 12372 de 20 de noviembre de 1984.

2.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, los señores:

NOMINA ESTADO CIVIL
 Homero Ulloa Verduga Soltero
 Miguel Soto Andrade Soltero
 Alfredo Villagómez Salazar Casado
 Hugo Sánchez Carrión Casado

NACIONALIDAD DOMICILIO
 Ecuatoriana Quito
 Ecuatoriana Quito
 Ecuatoriana Quito
 Ecuatoriana Quito

3.- DENOMINACION Y PLAZO.- La denominación de la compañía es «IMPORTADORA Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS USOVISA C. LTDA.» y tiene un plazo de duración de 50 años.

4.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

5.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es la compraventa de vehículos, automotores al igual que motores, sus piezas y repuestos automotrices

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE «LAVANDERIAS ECUATORIANAS C.A.»

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estutos de «LAVANDERIAS ECUATORIANAS C.A.», se otorgó en la ciudad de Quito el 23 de octubre de 1984 ante el Notario Segundo del mismo cantón; ha sido aprobada por el señor Doctor César Toral Vázquez, Superintendente de Compañías, Interino, mediante Resolución N° 13303 de 15 de noviembre de 1984 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el N° 139 del Registro Industrial, tomo 16 del 19 de noviembre de 1984.

2.- OTORGANTES.- Comparecen la otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, los señores: Fernando Donoso Cevallos y Juan Aguirre, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente General de «LAVANDERIAS ECUATORIANAS C.A.». Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados y domiciliados en la ciudad de Quito.

3.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de s/ 22'697.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de s/ 51'055.000,00.

4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: s/ 10.778,00 en numerario; s/ 4'192.894,00 por capitalización de las reservas legales; s/ 6'643.328,00 por capitalización de las reservas facultativas; y s/ 11'850.000,00 por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos.

5.- NOMINA DE ACCIONISTAS.- Los accionistas que han suscrito el cinco por ciento o más en el presente aumento de capital, son los siguientes: Alfredo Barreiro, Bernardo Dávalos, Mónica Dávalos de Aguirre, Fernando Cevallos, Lucrecia Donoso, Victoria Donoso, Leonardo Pérez, Victoria Riofrio de Suárez y «SANTA ISABEL CIA. LTDA.»

6.- Como consecuencia del aumento de capital se reforman los Artículos Quinto y Sexto de los estatutos sociales, los mismos que dirán: «ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social es el de CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SUCRES. (s/ 51'055.000,00) dividido en cincuenta y un mil cincuenta y cinco acciones de un mil sucres cada una.- Si la compañía resolviere emitir, posteriormente, nuevas acciones, tendrán preferencia a la suscripción de ellas los legítimos poseedores de las acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos poseedores ejercitar su derecho al respecto dentro del plazo previsto por la Ley, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público.- Los títulos de acciones que se emitan por aumentos futuros de capital contendrán el número y serie de orden.- La Junta General determinará en cada caso, el valor de suscripción de las nuevas acciones y forma de pago que han de regir para los accionistas y para el público.- ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas.- Las cincuenta y un mil cincuenta y cinco acciones, en que se halla dividido el capital social, a las que se refiere el artículo quinto de estos estatutos correspondarán a la serie «A» e irán numeradas del cero cero cero uno al cincuenta y un mil cincuenta y cinco.- Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción...»

Quito, a 27 de noviembre de 1984

Dr. Marcelo Icaza Ponce. SECRETARIO GENERAL